

bre de "Agencia Fred Olsen, S. A.", contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Federico Sainz de Robles y Diego Rosa (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26200

REAL DECRETO 2462/1978, de 25 de agosto, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, que enlazará las líneas a la misma tensión «Puentes de García Rodríguez-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio II», por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA); Lugo.

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV., simple circuito, «duplex», que enlazará otras dos de la misma Empresa e idénticas características, denominadas «Puentes de García Rodríguez-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio II» (Lugo).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la doble alimentación de energía eléctrica al complejo industrial «Aluminio-Alúmina», en instalación en San Ciprián de Viñas, en el Ayuntamiento de Jove (Lugo), que asegurará la continuidad de su funcionamiento, en caso de avería en la otra línea alimentadora, y cuya puesta en funcionamiento, en su primera fase, está prevista para primero de septiembre del corriente año, con la creación de alrededor de dos mil puestos de trabajo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones por el propietario de la finca número cuarenta y uno de la relación presentada por la Empresa. En él se solicita subsanación de errores que han sido aceptados por la Empresa. Por otro lado el Órgano de instancia previa comprobación sobre el terreno informa que ninguna de las fincas afectadas por la instalación están incursas en las prohibiciones o limitaciones que contienen los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto

dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV., simple circuito, «duplex», que enlazará las de la misma Empresa e idénticas características técnicas «Puentes de García Rodríguez-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio II», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición figuran en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que apareció publicada para información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número cuarenta y seis, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre los propietarios afectados y la Empresa solicitante de los beneficios.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

26201

REAL DECRETO 2463/1978, de 25 de agosto, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. de tensión, de enlace entre las denominadas «Mesón de Vento-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio I», en la provincia de Lugo, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV. de tensión, simple circuito, «duplex», que enlazará las líneas de la misma Empresa e idénticas características, denominadas «Mesón de Vento-Río Guilán» y «Río Guilán-Aluminio I», con la finalidad de suministrar la energía eléctrica necesaria para poner en funcionamiento, del complejo industrial Aluminio-Alúmina, la parte correspondiente a la fabricación electrolítica de aluminio.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo se estima justificada la urgente ocupación por estar prevista la entrada en funcionamiento de dicha fabricación de aluminio en el mes de septiembre del corriente año, con una repercusión trascendental en nuestra economía nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública un escrito de alegaciones por uno de los propietarios afectados por la construcción de la línea. En él solicita subsanación de errores, que ha sido subsanado por la Empresa solicitante de los beneficios en presencia del propio reclamante. Con respecto a las prohibiciones y limitaciones, que se determinan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía, de Lugo, previa comprobación sobre el terreno, informa la no existencia de dichas circunstancias en las fincas afectadas objeto de este expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto